



EXP. N.º 01839-2023-PA/TC
JUNÍN
ÓSCAR CARHUACHÍN CALLUPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de junio de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Carhuachín Callupe contra la resolución, de fecha 13 de marzo de 2023¹, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de agosto de 2022, don Oscar Carhuachin Callupe interpuso demanda de amparo² contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución 151-2019-ONP/DPR.GD/Ley 26790, de fecha 26 de agosto de 2019³, que le otorgó pensión de invalidez por enfermedad profesional, por la suma de S/ 1439.82; y que, por consiguiente, se recalcule la pensión de invalidez vitalicia otorgada, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones anteriores a la fecha de cese, en el monto de S/ 3141.32. Asimismo, solicita el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales.

El Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junin, mediante Resolución 1 del 24 de agosto de 2022⁴, admitió a trámite la demanda.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) contestó la demanda⁵ y expresó que la resolución que le otorgó pensión de invalidez vitalicia al actor ha sido expedida en cumplimiento de un mandato judicial, que tiene la calidad

¹ Foja 231

² Foja 2

³ Foja 13

⁴ Foja 35

⁵ Foja 39



EXP. N.º 01839-2023-PA/TC
JUNÍN
ÓSCAR CARHUACHÍN CALLUPE

de cosa juzgada, por lo tanto, el monto otorgado es el que corresponde de acuerdo con la ley.

El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de Huancayo, con fecha 17 de octubre de 2022⁶, declaró improcedente la demanda al argumentar que la pensión de invalidez vitalicia del recurrente ha sido reajustada correctamente.

La Sala Superior competente confirmó la apelada por similar argumento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicitó que se recalcule la pensión de invalidez vitalicia otorgada, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones anteriores a la fecha de cese, en el monto de S/ 3141.32. Asimismo, solicitó el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales.

Análisis de la controversia

2. De la Resolución 151-2019-ONP/DPR.GD/Ley 26790, de fecha 26 de agosto de 2019⁷, se advierte que el demandante interpuso una anterior demanda de amparo, la que fue declarada fundada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 25 de abril de 2018⁸, que ordenó a la ONP que otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional al demandante, a partir del 22 de enero de 2008, bajo los alcances de la Ley 26790.
3. En cumplimiento de dicho mandato judicial, en la etapa de ejecución de sentencia, la ONP expidió la resolución cuestionada otorgando al recurrente renta vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790 por la suma de S/ 1439.82, a partir del 22 de enero de 2008.
4. En el caso de autos, el demandante solicita que se efectúe un nuevo cálculo de la pensión de invalidez que se le otorgó por mandato judicial,

⁶ Foja 200

⁷ Foja 13

⁸ Foja 73



EXP. N.º 01839-2023-PA/TC
JUNÍN
ÓSCAR CARHUACHÍN CALLUPE

pues sostiene que la ONP no ha cumplido con realizar el cálculo de la referida pensión teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones anteriores a su cese, pues en realidad le corresponde percibir el monto de S/ 3141.32.

5. En tal sentido, se advierte que lo pretendido por el demandante es que se determine si en etapa de ejecución de sentencia se desvirtuó lo decidido a su favor en el primer proceso de amparo. Sin embargo, esto no es posible, porque en el primer proceso, y no en uno nuevo, se debe exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, haciendo uso de los recursos pertinentes.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE PACHECO ZERGA
